



Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política, enseña "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 79, conceptúa "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 de la Constitución, señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que mediante el Principio de EFICACIA Administrativa, enmarcado dentro de los parámetros constitucionales, el artículo 209 la Carta Política y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Juana Katherine Ruiz Lagos	Contratista - DTC-LAR-CVR	
Revisó:	Roberth Leandro Rodriguez	Oficina Juridica	
Aprobó	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	

AUTO DTC No.

019 - - - -



Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

contemplan que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con un grado tal de responsabilidad, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, de esa forma lo entrevé el artículo 3 numeral 11 del CPACA, que define el principio de eficacia y señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

De esta manera se debe destacar que el Ejercicio de Administración Pública debe consolidar como aspecto objetivo, el resolver sin dilaciones injustificadas y operando bajo las nociones de igualdad y debido proceso las actuaciones que comprendan la resolución oportuna y justificada de una situación en relación con la administración y el administrado.

Que la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 17 señala:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

Página - 2 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Juana Katherine Ruiz Lagos	Contratista – DTC-LAR-CVR	
Revisó.	Roberth Leandro Rodríguez	Oficina Jurídica	
Aprobó	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	



Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que el día 18 de diciembre de 2019 mediante radicado DTC-3131, el señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 96.353.043 del Doncello Caquetá, Solicita permiso de aprovechamiento de productos no maderables del bosque y relaciona la siguiente información:

1. Estudio Técnico para el aprovechamiento de frutos de la palma de Canangucha (*Mauritia flexuosa*), en bosque natural propiedad privada en un área de 40 hectáreas en la vereda Puerto Manrique del municipio del Doncello, por un periodo de 10 años.
2. Certificado de libertad y tradición
3. Copia de la escritura pública del predio
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asistente técnico.
6. Certificado Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA, del Asistente Técnico
7. Tarjeta profesional del Asistente Técnico
8. Certificación taxonómica de la *Mauritia flexuosa*
9. Cartografía
10. CD con información

Que el día 03 de marzo de 2020 mediante oficio DTC-0972, CORPOAMAZONIA solicita completar el estudio técnico de aprovechamiento de frutos de palma de Canangucha (*Mauritia flexuosa*), requisitos contemplados en el artículo 40 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el decreto 1076 de 2015 también contemplado en la Resolución 1185 del 6 de septiembre de 2017, y así poder dar continuidad al trámite de aprovechamiento.

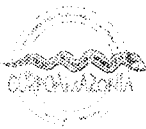
Que el día 21 de mayo de 2020 mediante radicado DTC-1002, por notificación electrónica el señor HERNÁN SUAREZ ROJAS Asistente técnico, da respuesta a al oficio DTC-0972 del 03 de marzo de 2022, adjuntando cuatro archivos que no reposan en el expediente.

Que el día 26 de octubre de 2020 la señora EDITH HELENA GROSSO RODRÍGUEZ Coordinadora de proyectos Corporación Biocomercio Sostenible, allega a la Dirección territorial Caquetá un Derecho de Petición, en el cual sostiene que por correo institucional correspondencia@corpoamazonia.gov.co, envió información solicitada por Corpoamazonia mediante los oficios DTC-0920 y DTC-0970 del 03 de marzo de 2020, cuya información no reposa en el expediente.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Juana Katherine Ruiz Lagos	Contratista - DTC-LAR-CVR	
Revisó:	Roberth Leandro Rodriguez	Oficina Jurídica	
Aprobó:	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	

AUTO DTC No.

019 - - - -



Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 12 de noviembre de 2020 mediante radicado DTC-2296, la Procuraduría 18 Judicial II Ambiental y Agraria, solicita información; petición relacionada con el proyecto Corporación Biocomercio Sostenible – Coordinadora EDITH HELENA GROSSO RODRÍGUEZ.

Que el día 30 de noviembre de 2020 mediante oficio DTC-4956 y notificación electrónica se dio respuesta a derechos de petición con código I-20-11-17-02-y R-20-10-28-01, en la que se requiere allegar la información requerida en el oficio DTC-3361 para dar inicio al trámite de acuerdo al procedimiento LAR.

Que el día 05 de abril de 2021 mediante radicado DTC-0778, la señora EDITH HELENA GROSSO RODRÍGUEZ, Coordinadora de proyectos Corporación Biocomercio Sostenible, da respuesta al oficio DTC-0741 del 30 de marzo de 2021, entregando el Estudio Técnico para el aprovechamiento de frutos de palma de Canangucha (*Mauritia flexuosa*), en bosque de propiedad privada en un área de 40 hectáreas en la vereda, Puerto Manrique, municipio del Doncello, Caquetá.

1. Certificado de Libertad y Tradición (2 folios)
2. Copia de Escritura pública del predio (4 folios)
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario (1 folio)
4. Carta plan del predio El Palmar IGAC (1 folio)
5. Tarjeta profesional asistente técnico (1 folio)
6. Certificado Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) Asistente Técnico (1 folio)
7. Certificación taxonómica de la Canangucha (*Mauritia flexuosa*) (1 folio)
8. CD con información (1)
9. Cartografías (5 planos)
10. Oficios y correos de la trazabilidad de la solicitud (5 folios).

Que el día 03 de agosto de 2021 mediante oficio DTC-3136, se solicita a la señora EDITH HELENA GROSSO RODRIGUEZ, información para la autorización de aprovechamiento de productos no maderables del bosque de palma de Canangucha (*Mauritia flexuosa*) en predio privado del señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ.

Que el día 05 de octubre de 2021 se emite Auto de Inicio DTC No. 041, "Por medio del cual se Admite y se Avoca conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de Productos No Maderables, modo autorización presentada por el señor LIBARDO CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía numero 96.353.043 expendida en Doncello Caquetá, para la actividad a desarrollarse en terrenos de dominio privado, jurisdicción del municipio de Doncello, corregimiento de Puerto Manrique, Caquetá".

Página - 4 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Jusna Katherine Ruiz Lagos	Contratista – DTC-LAR-CVR	
Revisó	Robert Leandro Rodríguez	Oficina Jurídica	
Aprobó	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	



Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El día 06 de octubre de 2021 se generó Cuenta de cobro No. 218 por un valor de Tres millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos pesos moneda corriente (\$3.263.800,00), a nombre del señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 96.353.043 del Doncello Caquetá, por concepto de visita de evaluación.

El día 06 de octubre de 2021 se genera oficio DTC-4380 "Remisión de cuenta de cobro por concepto de evaluación solicitud de aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables".

El día 7 de octubre de 2021 se notifica mediante correo electrónico helena.grosso@biocomerciosostenible.org; cuenta de cobro por concepto de evaluación solicitud de aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables.

Que el día 20 de octubre de 2021, la señora EDITH HELENA GROSSO RODRÍGUEZ Coordinadora de proyectos de la Corporación Biocomercio Sostenible, mediante correo electrónico solicita, se extienda un plazo prudente para realizar el pago del trámite del señor LIBARDO CUELLAR.

Que el día 25 de noviembre se emite oficio DTC-5230 "Archivo de documentación solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de frutos de palma de canangucha (*Mauritia flexuosa*)."

El día 26 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico helena.grosso@biocomerciosostenible.org se notifica al señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ y a la señora EDITH HELENA GROSSO RODRÍGUEZ, que se procede archivar la documentación solicitud de Aprovechamiento de Productos no maderables, porque no se canceló la cuenta de cobro No. 218 por concepto de evaluación.

Que el día 03 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico helena.grosso@biocomerciosostenible.org, a la señora EDITH HELENA GROSSO RODRÍGUEZ Coordinadora de proyectos de la Corporación Biocomercio Sostenible, solicita que se otorgue un plazo para la consecución de los recursos con un financiador que pueda realizar los pagos de los servicios de evaluación de las dos solicitudes efectuadas ante CORPOAMAZONIA de Aprovechamiento de Productos no maderables del fruto de la palma de Canangucha (*Mauritia flexuosa*), a nombre de los señores LIBARDO CUELLAR GÓMEZ Y WILLIAM MEJÍA CALDERÓN.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Juana Katherine Ruiz Lagos	Contratista - DTC-LAR-CVR	
Revisó:	Robert Leandri Rodriguez	Oficina Jurídica	
Aprobó:	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	

AUTO DTC No. 019 - - - - -



Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 10 de diciembre de 2021 se emite oficio DTC-5444 donde CORPOAMAZONIA otorgado una prórroga de sesenta (60) días calendario para el pago oportuno de la factura No. 218 por concepto de evaluación.

El día 13 de diciembre de 2021 se notifica mediante correo electrónico helena.grosso@biocomerciosostenible.org, que CORPOAMAZONIA ha otorgado una prórroga de sesenta (60) días calendario para el pago oportuno de la factura No. 218 por concepto de evaluación.

Que el día 13 de diciembre de 2021 se emite oficio DTC-5650 donde se notifica el Auto de Inicio número 041 del 05 de octubre de 2021, por medio del cual se Admite y se Avoca conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente No Maderables, modo autorización.

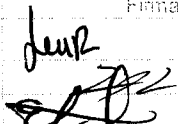
El día 14 de diciembre de 2021 se remite mediante correo electrónico helena.grosso@biocomerciosostenible.org, a la señora EDITH HELENA GROSSO RODRÍGUEZ Coordinadora de proyectos de la Corporación Biocomercio Sostenible, el Auto de Inicio número 041 del 05 de octubre de 2021, por medio del cual se Admite y se Avoca conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente No Maderables, modo autorización.

Que el día 16 de diciembre de 2021 se emite Auto de Tramite DTC-064, "Por medio del cual se SUSPENDE los términos para decidir en el Aprovechamiento Forestal Persistente de Productos no Maderables, modo autorización, presentada por el señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 96.353.043 del Doncello, para la actividad a desarrollarse en terrenos de dominio privado, jurisdicción del municipio de Doncello, corregimiento de Puerto Manrique, Caquetá. Expediente AU-06-18-247-X001-057-21".

Que el día 16 de diciembre de 2021 la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial Caquetá, notifica a través del correo electrónico helena.grosso@biocomerciosostenible.org y Laura.alzate@biocomerciosostenible.org al señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 96.353.043 del Doncello, en calidad de titular del trámite AU-06-18-247-X-001-057-21 del AUTO DE INICIO DTC No. 064 del 18 de diciembre de 2021 por el cual se SUSPENDE los términos para decidir en el Aprovechamiento Forestal Persistente de Productos no Maderables, modo autorización.

Que el día 1 de septiembre de 2022, mediante radicado DTC-2722, el señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 96.353.043 del

Página - 6 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Juana Katherine Ruiz Lagos	Contratista - DTC-LAR-CVR	
Revisó:	Roberto Leandro Rodríguez	Oficina Jurídica	
Aprobó:	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	



Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Doncello, solicita cierre y archivo del expediente AU-06-18-247-X-001-057-21. "ya que no puedo cancelar la tarifa de evaluación; También solicito que no se tramite ningún proceso a mi nombre sin mi autorización".

Que el día 18 de octubre de 2022 se emite concepto técnico CT-1027 de cierre y archivo por desistimiento tácito del expediente AU-06-18-247-X-001-057-21.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10, determina que: *"Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

Que en mérito de lo anterior esta territorial,

DISPONE

Artículo Primero. Una vez revisado el expediente AU-06-18-247-X-001-057-2, no se observa resolución que otorgue una autorización de aprovechamiento forestal persistente de frutos de palma de Canangucha (*Mauritia flexuosa*), a nombre del señor LIBARDO CUELLAR GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 96.353.043 del Doncello.

Artículo Segundo. Decretar la terminación de la actuación administrativa iniciada mediante Auto de Inicio No. DTC No. N°.041 del 05 de octubre de 2021, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de productos no Maderables del bosque, actividad a desarrollarse en terrenos de dominio privado, jurisdicción del municipio de "El Doncello", departamento del Caquetá.

Artículo Tercero. Ordenar el cierre y archivo del expediente AU-06-18-247-X-001-057-21 una vez quede en firme el presente Acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y el decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10, determina que:

Página - 7 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Juana Katherine Ruiz Lagos	Contratista - DTC-LAR-CVR	
Revisó:	Robert Leandro Rodríguez	Oficina Jurídica	
Aprobó:	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	



AUTO DTC No.

01975 DIC 2022

Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente AU-06-18-247-X-001-057-21, contenedor del Auto DTC No. 041 de 05 de octubre de 2021.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

Artículo Cuarto. Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente Auto al señor LIBARDO GUELLAR GÓMEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 96.353.043 del Doncello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76,77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo Quinto. Publíquese el contenido del presente auto en la página Web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, al día siguiente de su notificación.

Artículo Sexto. En firme la presente providencia y una vez alimentado el SISA remitir el expediente de código AU-06-18-247-X-001-057-21, al archivo central de esta Corporación.

Artículo Séptimo. El presente Auto quedará en firme a partir del día siguiente su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

Dada en Florencia (Caquetá).

15 DIC 2022

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá.

Página - 8 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Juana Katherine Ruiz Lagos	Contratista - DTC-LAR-CVR	Jur 2.
Revisó	Robarth Leandro Rodríguez	Oficina Jurídica	
Aprobó	Edilma Tapiero Melo	Directora Territorial Caquetá	